



**IMPUESTOS
INTERNOS**

29/05/2025

G. L. Núm. 4620XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XXXX, la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, empresa dedicada a los servicios de consultoría en informática y suministros de programas de información, consulta si los servicios que ofrecen de facturación electrónica se encuentran exentos o gravados del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, de conformidad con las disposiciones del Decreto núm. 293-11¹, esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, venda el software a los fines de implementar la emisión de facturación electrónica, no se encontrará sujeto al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

No obstante, los servicios que brinde como proveedor autorizado por esta Dirección General, consistentes en acompañamiento, procesamiento, emisión y recepción de facturas si deberán ser facturados aplicando el ITBIS en virtud de lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto núm. 293-11, toda vez que dicho servicio no se enmarca en el concepto propio de software al tenor de las disposiciones previstas por la ley y en los citados literales c) y d) del Artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

